Año de 1902

Mártes 19 de Agosto

Número 189

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Anuncio

Por la Dirección general de Administración, se conceden veinte días de plazo á las partes interesadas en el expediente instruído en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Venancio Rodríguez Gil, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Gomesende, contra providencia de este Gobierno de 12 de Junio último ordenando le sean abonados los haberes que le correspondían á D. Enrique Bóbeda, Secretario de la expresada Corporación, durante el tiempo que estuvo suspenso de dicho cargo; á fin de que puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho; plazo que empezará á contarse desde el siguiente dia al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Orense 18 de Agosto de 1902.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y de Córdoba dos plazas de Auxiliares, dotadas con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y Sevilla en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Profesor Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente al grupo de enseñanza respectivo al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1902. —El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la plaza de Auxiliar, Profesor de fragua, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas la cual de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente al grupo de la enseñanza respectivo al presentarse para dar comienzo á los ejercicios sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1902. —El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, correspondiente á la Sección de Estudios históricos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintión años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó en la Sección de Estudios históricos ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1902. — El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta núm.* 213.)

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES — PROVINCIA DE ORENSE

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1902 á 1903 relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 7 de Octubre de 1896 é Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.

(Continuación.—Véase el número anterior.)

Número del catálogo	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Pertenencia	CABIDA — Hectáreas	Leñas: ALTAS — Estéreos	Leñas: TASACIÓN — Pesetas	Leñas: BAJAS — Estéreos	Leñas: TASACIÓN — Pesetas	Pastos: MENOR: Número de Lanar	Pastos: MENOR: Número de Cabrío	Pastos: MENOR: Número de Cerda	Pastos: Pesetas	Pastos: Número de MAYOR	Pastos: Pesetas	Resúmen de la tasación — Pesetas	LÍQUIDO Á INGRESAR 10 por 100 — Pesetas
		Partido judicial de Ginzo de Limia														
»	Baltar.	Riveiro y Poulos.	Baltar.	7	»	»	»	»	100	50	»	75	20	20	95	9'50
51	Blancos.	Asperón.	Alis.	150	»	»	200	200	100	100	»	100	100	100	400	40'00
52	Ginzo.	Cabritiñas.	Ganade.	90	»	»	200	200	100	100	»	100	100	100	400	40'00
53	Id.	Castelo.	Guntimil.	125	»	»	100	100	100	100	»	100	200	200	400	40 00
54	Id.	Coutada.	Ganade.	100	»	»	300	300	500	100	»	300	200	200	800	80'00
»	Id.	Mato.	Baronzás.	2	»	»	»	»	60	10	81	75	150	150	225	22'50
»	Id.	Touzanova.	Parada.	8	»	»	10	10	60	10	81	75	118	118	203	20'30
»	Id.	Pereira.	Id.	4	»	»	»	»	60	5	81	75	118	118	188	18'80
»	Id.	Mato.	Boado.	9	»	»	10	10	60	10	81	75	118	118	203	20 30
»	Id.	Xiestal.	Baronzás.	1	»	»	10	10	60	5	81	75	118	118	203	20'30
»	Id.	Pedriza.	Solveira.	9	»	»	10	10	60	5	81	75	118	118	203	20'30
»	Id.	Campo de Zainza.	Id.	3	»	»	10	10	60	5	81	75	118	118	203	20 30
»	Id.	Sardoal.	Ganade.	5	»	»	10	10	60	5	81	75	118	118	203	20'30
»	Id.	Lomba.	Id.	5	»	»	10	10	60	5	81	75	118	118	203	20 30
»	Id.	Pomba.	Moreiras.	5	»	»	10	10	60	5	81	75	118	118	203	20 30
»	Moreiras.	Salgueiro.	Sandín.	45	»	»	45	45	40	30	»	35	50	50	130	13'00
»	Id.	Campo.	Faramontaos.	2	»	»	»	»	20	»	»	10	50	50	60	6'00
»	Id.	Regueira y Outeiro.	Id.	8	»	»	10	10	20	»	»	10	50	50	70	7'00
»	Id.	Raveira.	Revordechá.	8	»	»	10	10	20	10	»	15	50	50	75	7'50
»	Id.	Outeiro.	Paredes.	8	»	»	10	10	20	10	»	15	50	50	75	7'50
»	Id.	Contada.	Id.	6	»	»	5	5	20	10	»	15	50	50	70	7'00
»	Id.	Prado Concejo.	Id.	6	»	»	5	5	20	10	»	15	50	50	70	7 00
55	Villar de Santos.	Contada.	Sá.	100	»	»	200	200	100	100	»	100	200	200	500	50'00
		Partido judicial de Orense														
56	Barbadanes.	Bacariza.	Barbades Sobrado y otros.	503	»	»	1.700	1.700	300	100	»	2.000	400	400	2 300	230'00
»	Canedo.	Monte.	Oira.	2	»	»	»	»	»	»	»	»	50	50	50	50'00
»	Id.	Outeiro de Roque.	Veiro, Caldas y otros.	30	»	»	100	100	50	50	»	50	100	100	250	25'00
»	Coles.	Ludeiro.	Ludeiro.	6	»	»	5	5	20	10	»	15	20	20	40	4'00
»	Id.	Outeiro de Marián.	Vilarchá.	6	»	»	5	5	20	10	»	15	50	50	70	7'00
»	Orense.	Carqueijal.	Sejalvo.	11	»	»	10	10	20	20	»	20	»	»	30	3'00
»	Id.	Coiñal.	Velle.	5	»	»	10	10	20	»	»	10	5	5	25	2'50
»	Id.	Curujeiras.	Sejalvo.	10	»	»	10	10	20	»	»	10	»	»	20	2'00
61	Id.	Montealegre.	Santa Marina del Monte.	102	»	»	300	300	200	»	»	100	200	200	600	60'00
63	Pereiro de Aguiar.	Montealegre.	Cachamuiña y Lamela.	60	»	»	200	200	100	»	»	50	200	200	450	45'00
65	Id.	Montealegre.	Lamela.	73	»	»	300	300	200	»	»	100	100	100	500	50'00
67	Id.	Vega de San Martín.	Moreiras.	30	»	»	»	»	300	»	»	150	200	200	350	35'00
»	Id.	Cumbero.	Sabadelle.	11	»	»	10	10	40	10	»	25	20	20	55	5'50
»	Id.	Vega de San Juan.	San Juan.	2	»	»	»	»	»	20	»	10	50	50	60	6'00
»	Peroja.	Coroá.	San Ginés.	6	»	»	5	5	20	10	»	15	100	100	120	12'00
»	Id.	Costa de Fradares (Andelo).	Graices (Andelo).	50	»	»	50	50	50	50	»	50	100	100	200	20'00
»	San Ciprián de Viñas.	Carqueijal.	San Ciprián Viñas.	8	»	»	10	10	5	»	»	5	10	10	25	2'50
»	Id.	Outeiro de Abajo.	Id.	2	»	»	6	6	5	»	»	5	10	10	21	2'10
»	Id.	Picouto.	Picouto.	1	»	»	10	10	5	»	»	5	10	10	25	2'50
70	Toén.	Agrela.	Alongos.	115	»	»	400	400	100	100	»	100	100	100	600	60'00
71	Id.	Alongos.	Moreiras.	617	»	»	1.600	1.600	400	100	»	250	400	400	2.250	225'00
72	Id.	Couto.	Feá.	106	»	»	200	200	100	»	»	50	160	160	410	41'00
73	Id.	Das Fenteras.	Pugá.	449	»	»	800	800	200	»	»	100	200	200	1.100	110'00
74	Id.	Gestosa.	Gestosa.	612	»	»	1.000	1.000	300	»	»	150	300	300	1.450	145'00
75	Id.	Seijo.	Mugares.	125	»	»	600	600	100	»	»	50	300	300	950	95'00
76	Id.	Val do Dorno.	Toén.	393	»	»	600	600	200	»	»	100	300	300	1.000	100'00

(Se continuará.)

Instituto de 2.ª enseñanza de Orense.

Anuncio

Con arreglo á las vigentes disposiciones, la matrícula ordinaria para el curso académico de 1902 á 1903 en las asignaturas que comprende el Bachillerato, queda abierta en éste Establecimiento desde el 1.° al 30 de Septiembre próximo y horas de doce á dos de la tarde en los días no festivos.

La matrícula se solicitará por medio de papeletas que se facilitarán en la portería, en papel de pagos al Estado 4 pesetas por derechos de matrícula los del Bachillerato y la mitad los de estudios del Magisterio y Agrícolas y dos timbres móviles de 10 céntimos, recogiendo cada alumno el correspondiente resguardo provisional.

El exámen de ingreso para los alumnos que por primera vez quieran matricularse en asignaturas de la segunda enseñanza, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Sr. Director, en papel de una peseta abonando 5 pesetas en metálico y un timbre móvil de 10 céntimos, acompañando la partida de nacimiento del Registro civil y la cédula de vecindad los que hubieren cumplido 14 años, siendo indispensable éste último requisito para todos los que soliciten matricularse en alguna asignatura. No podrá examinarse de ingreso ningún alumno, que no haya cumplido los 10 años de edad.

Están dispensados de sufrir el exámen de ingresos en segunda enseñanza, todos aquellos que, mediante los oportunos certificados acrediten hallarse en posesión de un título académico cualqeiera.

Durante el mes de Octubre podrán solicitar matrícula extraordinaria los alumnos que por cualquier motivo no lo hubieren hecho en el mes de Septiembre, pero tendrán que abonar derechos dobles en papel de pagos al Estado.

Los alumnos de enseñanza no oficial que deseen que sus profesores entren en los respectivos exámenes, lo solicitarán dentro de los 15 primeros días de Octubre pagando los derechos ordinarios con arreglo al Real decreto de 30 de Agosto de 1901.

Los alumnos que hayan de continuar sus estudios comenzados en otros Institutos, cuidarán de que obre en ésta Secretaría, antes de solicitar la matrícula, certificación académica oficial remitida por el Establecimiento en que últimamente hubiesen cursado asignaturas.

Deben tenerse muy en cuenta por los alumnos, las advertencias y disposiciones legales que constan en las papeletas provisionales de inscripción, con el fin de no sufrir perjuicios si solicitan matrícula en asignaturas incompatibles.

La exámenes extraordinarios para los alumnos que no se presentaron ó salieron suspensos en el mes de Junio último, así como los de ingreso y enseñanza libre se realizarán en los días y horas que se señalarán en el tablón de anuncios de este Establecimiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del Reglamento vigente de Institutos.

Orense 16 de Agosto de 1902.—El Secretario, Pompeyo Beltrán.

AYUNTAMIENTOS

Villar de Santos

El repartimiento de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del actual año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y casa Consistorial por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente y aducir las reclamaciones que crean justas.

Villar de Santos 10 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Manuel Nogueiras.

San Ciprián de Viñas

Con objeto de poder hacer alguna modificación en las condiciones establecidas en el contrato de Médico municipal de este término; de mútua conformidad con aquél y esta Corporación, se acordó anunciar dicha plaza de Médico de Beneficencia, vacante, por el término de treinta días, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, á fin de que los aspirantes que se crean con derecho á obtenerla, presenten durante dicho plazo en la Secretaría de Ayuntamiento los documentos prevenidos en el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

San Ciprián de Viñas 10 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Manuel Fabello.

Bola

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y ocho pesetas, para provistarla en propiedad, se anuncia por término de quince días, á fin de que los aspirantes, á desempañarla presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho plazo, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Bola 15 de Agosto de 1902.—El Alcalde, José Alvarez.

Ginzo de Limia

En cumplimiento de lo preceptuado por la ley municipal vigente, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante quince días, los presupuestos adicional y refundido y el ordinario para el próximo ejercicio, así como también las cuentas de caudales rendidas por el ordenador de pagos y el depositario municipal, con el fin de que puedan ser examinadas, por quien lo pretenda, y presentar las reclamaciones procedentes, dentro del indicado plazo.

Ginzo de Limia 16 de Agosto de 1902.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Don José Alvarez Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Bola.

Hago saber: que el Ayuntamiento en sesión del dia 20 del pasado mes de Julio, acordó sacar á pública subasta y por el sistema de pliegos cerrados, el arriendo de puestos públicos de la feria que mensualmente se celebra en este municipio los días diecisiete, cuya subasta se celebrará el día treinta y uno del presente mes de Agosto á las diez de su mañana en esta Casa Consistorial.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se consigna, y el tipo para la subasta es el de setecientas cincuenta pesetas, no tomándose en consideración los pliegos que no cubran la cantidad del tipo, ni menos los que no acompañen el resguardo de haber depositado en la Caja municipal el cinco por cien del tipo señalado para la subasta y la cédula personal.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal de clase....., núm..... que acompaña, enterado del pliego de condiciones que obra en el expediente de subasta de los arbitrios de la feria de este municipio y previo el depósito indicado en el referido pliego, hecho en la Depositaría municipal con fecha......, ofrece por el arriendo desde primero de Enero á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres, la cantidad de...... pesetas, que ingresará en la referida Depositaría municipal, tal cual lo ordena el repetido pliego de condiciones.—(Fecha y firma.)

Los pliegos se presentarán media hora antes de la señalada para la subasta á la Comisión nombrada, en la Casa Consistorial, sita en el pueblo de Santa Baya, el día señalado para la subasta.

Bola 9 de Agosto de 1902.—El Alcalde, José Alvarez.

Por término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría, la cuenta general de caudales correspondiente al año de 1901.

Tambien estará al público por el plazo de ocho días, el presupuesto adicional refundido del corriente año, á fin de que durante dichos plazos, puedan ser examinados dichos documentos por los vecinos de este término y hacer las reclamaciones que crean justas.

La Bola 10 de Agosto de 1902.—El Alcalde, José Alvarez.

Don Eladio Dacosta Guitián, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Junquera de Ambía.

Certifico: Que este Ayuntamiento en sesión de 13 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año de mil novecientos tres por la comisión especial de este municipio y

Resultando: Que discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto se encuentran en su totalidad conforme con los servicios que viene á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquellos.

Resultando: Que los gastos consignados superan en la cantidad de seis mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas setenta y ocho céntimos á los ingresos, y que para nivelar unos con los otros se presupuesta la referida cantidad en concepto de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la tarifa general de consumos.

Resultando: Que revisadas las partidas del presupuesto, no ha sido posible reducir los gastos ni aumentar los ingresos para nivelar unos con otros, sino haciendo uso del recurso de los arbitrios extraordinarios en la cantidad antes citada.

Resultando: Que en el presupuesto de referencia no se usó del ingreso del arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de veintidós de Febrero de mil ochocientos setenta y dos ya que se considera de muy dudoso éxito por las dificultades que su planteamiento ofrecería, y en todo caso por estimarse su rendimiento poco menos que nulo.

Considerando: Que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, en los presupuestos en que se consigne ingresos por arbitrios extraordinarios, deben acompañarse precisamente los expedientes instruidos para solicitar autorización para cobralos.

En presencia de la ley municipal vigente, Reales ordenes de quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve y la que está declarada vigente de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, el Ayuntamiento acuerda:

Primero. Aprobar en principio el aludido proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el inmediato año de mil novecientos tres.

Segundo. Aprobar asimismo la tarifa de arbitrios que sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde en su dia la Junta municipal, ha de proponerse al Gobierno para cubrir el déficit que resulta en dicho pre

supuesto, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general de consumos.

Tercero. Que se anuncie la exposición al público por término de quince días del referido proyecto de presupuesto en la Secretaría de esta Corporación, á los efectos del artículo 146 de la ley municipal vigente.

Cuarto. Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, para obtener oportunamente la autorización de los arbitrios de referencia, á cuyo fin se fijará al público por término de diez días, en los sitios de costumbre, la aludida propuesta, remitiéndose inmediatamente copia de la misma al Sr. Gobernador civil y para que la haga insertar en el «Boletín oficial», según previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y

Quinto. Que trascurridos los plazos oportunos, se someterán juntos á la aprobación de la Junta municipal dichos proyectos de presupuesto y expediente de arbitrios á los efectos procedentes.

Tambien certifico: Que en el proyecto presupuesto de que queda hecho mérito en el capítulo 9.º de ingresos, «Recursos legales para cubrir el déficit», artículo 5.º, se halla consignada la cantidad de 6.462 pesetas 78 céntimos por concepto de arbitrios extraordinarios á imponer sobre los artículos siguientes:

TARIFA

Artículos	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Huevos.	ciento	1.712	6'00	0'50	856'00
Queso	kilog.	1.600	1'50	0'10	160'00
Paja cereales.	carro	2.980	4'00	0'40	1.192'00
Leñas de todas clases. . . .	idem	3.265	6'00	1'00	3.265'00
Patatas.	Quintal	1.799	2'00	0'25	449'75
Yerba seca	carro	1.078	7'50	0'50	539'00
Pollos	uno	103	0'75	0'01	1'03
TOTAL PRODUCTO. . . .					6.462'78

Y en cumplimiento de lo acordado para su inserción en el «Boletín oficial», por mandato del Sr. Alcalde con su V.º B.º, expido y firmo el presente en Junquera de Ambía á once de Agosto de mil novecientos dos.—Eladio Dacosta.—V.º B.º: El Alcalde, José María Lamas.

Se hace saber: Que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los proyectos de presupuesto adicional refundido definitivo para el corriente año y el ordinario para 1903 por término de quince días.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Junquera de Ambía 11 de Agosto de 1902.—El Alcalde, José María Lamas.

CONTRIBUCIONES

Rubiana

La cobranza de las contribuciones territorial, industrial, minas y utilidades, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del corriente año, tendrá lugar en el local de costumbre los días 9 al 25 del mes actual, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus cuotas respectivas, podrán verificar el pago sin recargo alguno en la oficina recaudatoria de esta zona, durante el segundo período de cobranza que comprende del 26 al último de dicho mes.

Rubiana 7 de Agosto de 1902.—Lorenzo G. Miramón.

Manzaneda

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial y de impuestos de este Ayuntamiento, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en el local de costumbre los días 3, 4 y 5 de Agosto próximo venidero durante las horas reglamentarias.

Lo que se hace público, a fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Manzaneda 24 de Julio de 1902.—El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

JUZGADOS

En el juicio ordinario de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Ribadavia á seis de Agosto de mil novecientos dos. El señor don Eduardo García Penedo, Juez municipal en funciones de primera instancia, por hallarse en uso de licencia el propietario, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador don Benito Puga en nombre de don Julián Panember, vecino de la ciudad de Arnstadt (Alemania), contra la Sociedad mercantil inglesa «The Foreign Mines Prospecting Sindicate Limited» (Compañía investigadora de minas extranjeras) cuyo domicilio no consta, sobre pago de cantidad, como indemnización de perjuicios, por falta de cumplimiento de un contrato de compra venta.

Fallo: que declarando haber lugar á la demande originaria de este juicio, debía de condenar y condeno á la Sociedad mercantil inglesa «The Foringn Mines Prospecting Sindicate Limited», á que en término de sexto día pague al demandante don Julián Panemberg la suma de veinte y cinco mil francos ó pesetas oro en metálico con los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda, y le impongo además las costas del juicio reintegrándose con el correspondiente el papel blanco invertido en estos autos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se notificará á la parte demandada en la forma que prescribe el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo García.»

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia con el fin de que sirva de notificación á la parte demandada por su rebeldía, libro el presente en Ribadavia á doce de Agosto de mil novecientos dos. —Jaime Martínez.— Visto bueno, Eduardo García.

Don Juan Taboada Vázquez, Juez municipal de la Peroja.

Hago público: que en expediente de ejecución de sentencia promovido por Tomás Guzman Salgado, vecino de Agromayor, parroquia de León, distrito de Villamarín, contra Teresa Rodríguez, viuda y vecina de Barra de Cima, parroquia de Graíces en este término, sobre pago de pesetas, se acordó sacar á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Nabal, regadío y viña en donde llaman «Tarreo das Naveiras», su cabida cuatro áreas ochenta y cuatro centiáreos; linda Norte viña de Ramiro Rodríguez, Sur camino público, Este viña de Miguel Fernández y Oeste nabal de los herederos de Camilo Caride: su valor ciento setenta y cinco pesetas.

2.ª Viña rasa en «Tras das Viñas», de una área cincuenta y siete centiáreas; confina Norte más de los herederos de Manuel Fernández, Este y Sur de Manuel Bouzo y Oeste de Manuel Fernández López: su valor veinticinco pesetas.

3.ª Viñedo á parral de junto á la casa y por otro nombre «Tras da casa», de una área cincuenta y cinco centiáreas; demarca Oeste con la casa número ciento treinta y ocho propia de la ejecutada, Sur viña de Antonio Fernández, Este de Cayetano da Torre y Norte terreno de Pedro Rodríguez: su valor treinta pesetas.

4.ª Viña parral nombrada «Tras da Barreta», de ochenta y cuatro centiáreas; confina Norte más de José Fernández, Sur de Camilo Fernández Cao, Este de los herederos de María Rodríguez y Oeste camino público: su valor treinta pesetas.

5.ª Una casa señalada con el número ciento treinta y ocho, sita en el citado pueblo de Barra de Cima, compuesta de alto y bajo, cubierta de teja; confina Oeste casa de Camilo Fernández Cao, Este la partida tercera, Norte calle pública y Sur camino de paso: su valor doscientas pesetas.

Radican las expresadas fincas en términos del citado pueblo de Barra de Cima y suma el valor de todas ellas con deducción de las pensiones que les afectan, cuatrocientas sesenta pesetas.

Las personas hábiles para contratar que deseen tomar parte en la subasta, concurrirán el día treinta del corriente mes, hora ocho de su mañana, á la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Grande de Villarubín de esto distrito, donde se adjudicarán las fincas descritas al más ventajoso postor, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta se necesita depositar en poder del Juzgado el diez por cien del valor de la tasa de la finca ó fincas á que aspire.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa.

Tercera. Lostituios de propiedad en su caso, se subsanarán por los medios que establece la Ley Hipotecaria, á costa del rematante.

Dado en la Peroja á cinco de Agosto de mil novecientos dos.—J. Taboada.—De su orden: Manuel M. Varela, Secretario.

Edictos militares

Regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 75.—Primer Batallón.

Relacion nominal de los individuos del mismo, que han sido ajustados y no han reclamado sus alcances.

Soldado Antonio Fernández Rojos, alcanza 7'30 pesetas, hijo de Félix y de Benigna, del pueblo de Reas.

Idem Cayo Bousa Incógnito, alcanza 19'92 pesetas, hijo de José y de Casimira, del pueblo de Sobradelo.

Idem Diego Casanova Barreiro, alcanza 78'05 pesetas, hijo de Gregorio y de Ramona, del pueblo de Ramil.

Idem José Salgado Fernando, alcanza 46'20 pesetas, hijo de Benito y de Manuela, del pueblo de Orense.

Todos de esta provincia.

Lérida 4 de Julio de 1902.—El Comandante mayor, Manuel Santana. —V.º B.º: El Teniente Coronel Jefe principal, Espino.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15